



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00089-00
DEMANDANTE: Juan Sebastián Ibarra Cáceres y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Juan Sebastián Ibarra Cáceres; Florelba Cáceres Niño, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Carlos Mauricio Fuentes Cáceres; Wilson Alexander Ibarra Rodríguez, quien actúa en nombre propio y en representación del menor Jhonathan Alexander Ibarra Quintero; Cipriano Cáceres; Luis Alejandro Ibarra; Briceida Niño Quintero; y Ever Julian Caceres Niño; por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa-Ejército Nacional con el fin de declararla patrimonialmente responsable por los perjuicios presuntamente causados a la parte demandante, por las aparentes lesiones del Cadete Juan Sebastián Ibarra Cáceres durante la prestación del servicio, a raíz del carro bomba al interior de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional General Santander el 17 de enero de 2019.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, es pertinente resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1260 de 1970, la única prueba del parentesco es el registro civil expedido por los funcionarios de registro competentes, razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte demandante para que se sirva allegar los registros civiles de nacimiento de Carlos Mauricio Fuentes Caceres, Jhonatan Alexander Ibarra Quintero para poder determinar que efectivamente cuenta con la facultad para representar a dichos menores. (Tal como lo menciona el doctor Libardo Rodríguez los otros registros civiles de nacimiento son prueba de la legitimación material, pero no requisito de admisibilidad de la demanda en el entendido de que cualquier persona que se sienta afectada

AUTO NO.442

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00089-00
DEMANDANTE: Juan Sebastián Ibarra Cáceres y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional

por un hecho, omisión o acción puede impetrar el medio de control de la acción de reparación directa).

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00089-00
DEMANDANTE: Juan Sebastián Ibarra Cáceres y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

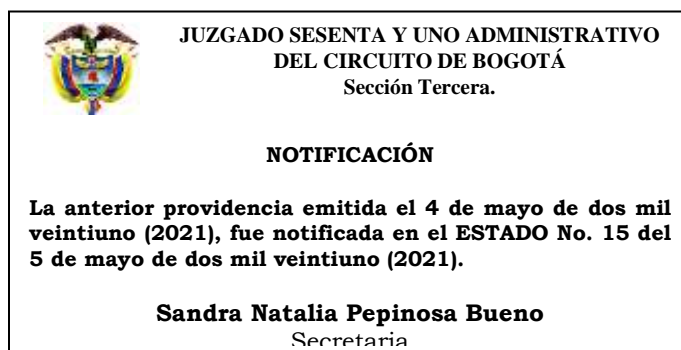
TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80085d0c23150dd78cd4282285876b93670e1b3d7e034b29bbf3828beebbf4

Documento generado en 04/05/2021 09:15:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>